



PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE. CIRO ALFONSO ALVAREZ VILLABONA,

DEMANDADO: EDGARDO NAVARRO VIVES y otra

RADICACIÓN: 2023-00237.

BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

Al haberse subsanado los defectos de que adolecía, procede la admisión de la demanda de la referencia.

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

No se ordenará el emplazamiento del demandado EDGARDO NAVARRO VIVES, pues el demandante deberá aclarar si este ha fallecido, conforme lo afirmó el señor WALTER ENRIQUE GOMEZ VILLANUEVA en su declaración extraprocesal ante la Notaría Novena del Circuito de Barranquilla, en 01 de septiembre de 2023, visible a paginas 30 y 31 del archivo de anexos a la demanda. En caso de haber fallecido, deberá aportarse el registro civil de defunción y mencionar el nombre de sus herederos conocidos, aportando las pruebas del parentesco y señalando sus direcciones de notificaciones físicas, y las electrónicas, acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.- De no haber fallecido, deberá intentarse la localización al correo electrónico envd3000@gmail.com suministrado con el escrito de reforma de demanda; una vez lograda se procederá con su notificación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por Ciro Alfonso Álvarez Villabona, contra EDGARDO NAVARRO VIVES y la sociedad "VILLEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION JUDICIAL" y PERSONAS INDETERMINADAS.-

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.-

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..

3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No., 040-421081 y 040 – 421105 ,de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.

4.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

5.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria No., 040-421081 y 040 – 421105 ,de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios del caso.

6.- NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor EDGARDO NAVARRO VIVES

7.- REQUERIR, al demandante para que se sirva manifestar si el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, ha fallecido, en caso afirmativo, deberá aportarse el registro civil de defunción y mencionar el nombre de sus herederos conocidos, aportando las pruebas del parentesco y señalando sus direcciones de notificaciones físicas, y las electrónicas, acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En caso de no haber fallecido el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, deberá intentarse su localización al correo electrónico envd3000@gmail.com suministrado con el escrito de reforma de demanda; una vez lograda se procederá con su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd185776ee1c781a247ba2f93dac2b27de16d009b1875750dfb876ba3528980**

Documento generado en 22/11/2023 08:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>